

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el término para subsanar la demanda venció el 13 de marzo de 2024 y la parte demandante presentó escrito de subsanación oportunamente, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
RADICADO	17873408900120240007100
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	William Alberto Guarín Agudelo

Mediante auto de 5 de marzo de 2024 de 2024, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, dado que en el ordinal segundo de la resolutive del auto inadmisorio, se indicó expresamente que la parte demandante debería presentar **un nuevo escrito demandatorio integral**. No obstante, el procurador judicial de la demandante no lo acató, y allegó un escrito respondiendo a cada uno de los requerimientos efectuados, sin que ello se considere un escrito demandatorio.

Sindéresis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez en firme la providencia, previa anotación el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is bold and stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 4 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 031



Juliana Arias Escobar
Secretaria